



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

México, D. F. a 10 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 05 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la C. [REDACTED], quien se ostentó como administradora única de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 31.1 (papelería), 31.2 (útiles de oficina), 32.0 (formas impresas), 37.7 (material didáctico), 37.0 (materiales diversos), 37.9 (consumibles de equipo médico), y 53.7 (instrumental de cirugía-bisturís), específicamente respecto de las claves que ofertó en su propuesta técnica-económica; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito con fecha 17 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] administradora única de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/0370/2011 de fecha 09 de enero de 2012, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 28,599, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 05 de enero de 2012, a través del cual presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 31.1 (papelería), 31.2 (útiles de oficina), 32.0 (formas impresas), 37.7 (material didáctico), 37.0 (materiales diversos), 37.9 (consumibles de equipo médico), y 53.7 (instrumental de cirugía-bisturís), específicamente respecto de las claves que ofertó en su propuesta técnica-económica; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0510/2011 de fecha 20 enero de 2012, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento.-----

- 3.- Por oficio número 20-01-40-1400/035/2012 de fecha 12 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0371/2012 de fecha 09 de enero de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito es que con fecha 30 de noviembre de 2011 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0449/2012 de fecha 20 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades, le dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., TECNOCOMERCIALIZADORA CLAYVE, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., PROACCSER, S.A. DE C.V. y [REDACTED], persona física, a fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 20-01-40-1400/0035 bis/2012 de fecha 20 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 3 -

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0371/2012 de fecha 09 de enero de 2012, informó que decretar la suspensión de la licitación LA-019GYR035-N27-2011, causaría la actualización de los supuestos del artículo 70 de la Ley en la materia, ya que se trata de insumos que afectan directamente el servicio a la derechohabiente médica, así como a las subdelegaciones, por lo que mediante oficio 209001 100 100/006/2012 de fecha 13 de enero de 2012, firmado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, informó y hace destacar que si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley, por lo que solicitó no se decrete la suspensión del procedimiento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/0450/2012 de fecha 20 de enero de 2012, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión de la licitación que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 5.- Por oficio número 2001401400/0047/2011(sic) de fecha 18 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0371/2012 de fecha 09 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0449/2012 de fecha 20 de enero de 2012, a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., TECNOCOMERCIALIZADORA CLAYVE, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., PROACCSER, S.A. DE C.V. y GERALDINE VÁZQUEZ ERIES PEÑA, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 4 -

artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 7.- Por proveído de 29 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, así como las ofrecidas por el Área convocante; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1475/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme así como de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la C. [REDACTED], administradora única de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., TECNOCOMERCIALIZADORA CLAYVE, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., PROACCSER, S.A. DE C.V., y [REDACTED], persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, en el término legal concedido para ello por lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 5 -

11.- Por proveído de 16 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, de fecha 30 de diciembre de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desechó su propuesta técnica, ya que su empresa contrato un servicio de mensajería para la entrega de las muestras solicitadas, el cual al llegar a entregar al almacén de la Delegación Regional en Nuevo León el día 21 de diciembre de 2011, aproximadamente a las 13:30 horas, las personas del almacén les niegan la recepción de estas, argumentando que esta debió haberse realizado hasta la 1:00. -----

Que al comunicarse con el Sr. [redacted] de la oficina de adquisiciones le dijo que regresen nuevamente a entregar las muestras, mismas que estaban dirigidas al Lic. [redacted] Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, el cual no se encontró el día 21 de diciembre de 2011, por lo cual regresaron el día 22 de diciembre del mismo año, estando enterado el Sr. [redacted], que la empresa había cumplido en tiempo y forma con la entrega de muestras, pero que había sido imposible que las recibieran por el horario indicado por la gente de almacén. -----

Que el día 22 de diciembre se comunicó con el Lic. [redacted], para conformar la entrega de estas muestras y le indicó que no había problema que se llevaran nuevamente y se las entregaran directamente a él, sin que se objetara la entrega. Existiendo una contradicción a lo indicado inicialmente por el Sr. [redacted] de la oficina de Adquisiciones de que las muestras debían ser dirigidas al Lic. [redacted], ya que en las bases punto 2.1 (calidad) se limita a que únicamente el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 6 -

Lic. Juan Bosco Ponce, Coordinador de la Oficina de Abastecimiento y Equipamiento sería el que reciba, selle y firme la entrega de muestras. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad: -----

Que es notoria cierta contrariedad y falacias al manifestar que primeramente personal del almacén se negó a recibir sus muestras, posteriormente manifiesta que las muestras iban dirigidas al LIC. [redacted] Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, haciendo alusión que la referida persona no se encontraba ese mismo día, por lo que no concierne al hacer sus quimeras manifestaciones, primeramente que personal del almacén se negó a su recepción, luego que no se encontró a cierto personal de la Coordinación a su cargo para la entrega de las muestras, cuando obviamente debían ser dirigidas al servidor público mencionado, en ningún momento de su inconformidad menciona que hayan tratado de localizarlo para hacer entrega de las mismas. -----

Que queda al descubierto con el acuse de recibido por la empresa de mensajería denominada ODM EXPRESS, OMNICARGA, S.A. DE C.V. con carta porte 0187031 y 0187144, el cual cuenta con un sello con la leyenda "I.M.S.S. COORD. DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO, RECIBIDO OFNA ADQ Y EQUIP, CON FECHA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011" y en el lado inferior derecho cuenta con la firma del C. LIC. [redacted] Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios y de lado derecho la hora: 10:30 horas, es la fecha de recepción por parte de convocante, fecha en la que en realidad fueron allegados por la inconforme las muestras solicitadas en la convocatoria en cuestión. -----

Que es correcto el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, ya que no cumplió con uno de los requisitos establecidos en la convocatoria en cuestión, al no allegar en tiempo las muestras solicitadas. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 29 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 5 de enero de 2012, que obran de fojas 03 a la 69 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia simple de pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G07427917 expedido a favor de la C. [redacted] por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Instrumento Público número 28,599 de fecha 29 de

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 7 -

junio de 2011, pasa ante la fe del Notario Público 130 en México, Distrito Federal; resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, de fecha 13 de diciembre de 2011; página 9 de la convocatoria de la citada licitación; acta del evento de fallo de la licitación número LA-019GYR035-N27-2011, de fecha 30 de diciembre de 2011; acuses de recibo por la empresa de mensajería denominada ODM EXPRESS, OMNICARGA S.A. DE C.V. con carta porte 0187031 y 0187144. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, que obran de fojas 147 a la 443 del expediente en que se actúa, consistentes en: Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, de fecha 13 de diciembre de 2011; convocatoria de la licitación pública nacional LA-019GYR035-N27-2011; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria número LA-019GYR035-N27-2011, de fecha 16 de diciembre de 2011; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2011, con anexos; acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR35-N27-2011, de fecha 30 de diciembre de 2011; acuses de recibo por la empresa de mensajería denominada ODM EXPRESS, OMNICARGA S.A. DE C.V. con carta porte 0187031 y 0187144. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de fecha 05 de enero de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de su propuesta técnica en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, se hubiesen emitido en contravención a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia, puesto que no acreditó que la presentación de las muestras solicitadas se haya realizado conforme a lo requerido en el punto 2.1 de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N27-2011, en el cual se estableció lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...
Para todas las claves del anexo 1 (uno) y anexo 1 A (uno A) se requiere presentar muestras físicas, con la finalidad de verificar que cumplan con las especificaciones y características solicitadas, dichas muestras serán entregadas a más tardar 24 horas antes del acto de presentación y apertura de propuestas técnico-económicas de fecha 23 de Diciembre del presente año, es decir, hasta antes de las 9:00 horas del día 22 de Diciembre de 2011, en la oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios debiendo ser selladas y firmadas únicamente por el Titular de dicha oficina, sito en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Manuel L. Barragán 4850 norte, Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León C.P. 64260...."

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 8 -

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

“Artículo 6. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....
El escrito inicial contendrá:

....
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2012, en específico, del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, visible a fojas 402 a 440 del expediente en el que se actúa, se desprende que se ostentó en lo que importa lo siguiente: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR035-N27-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO NO TERAPÉUTICO, GRUPO DE SUMINISTRO 31.1 (PAPELERÍA), 31.2 (ÚTILES DE OFICINA), 32.0 (FORMAS IMPRESAS), 37.7 (MATERIAL DIDÁCTICO), 37.0 (MATERIALES DIVERSOS), 37.9 (CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO) Y 53.7 (INSTRUMENTAL DE CIRUGÍA-BISTURÍS); DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO -----

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 30-treinta del mes de Diciembre del año 2011-dos mil once, ...

....
Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en los artículos 36 primer párrafo, 36 bis primer párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9, 9.1 y 9.2 de la Convocatoria que regulan el proceso licitatorio, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación por parte del Área Convocante, a los documentos presentados por los licitantes, determinando lo siguiente.** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	1,	ANEXO 1 311.113.0054.00.01	DIFERENTES MARCAS	SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTA LAS MUESTRAS DE LOS ARTÍCULOS EN LA FECHA Y HORA ESTIPULADOS EN LA CONVOCATORIA, EN VIRTUD DE QUE LOS PRESENTO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2011 A LAS 10:30 AM INCUMPLIENDO CON LOS SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1 CALIDAD PENÚLTIMO PÁRRAFO LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A), J) Y L) CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
---	------------	---------------------------------------	----------------------	--

....

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de todas las claves ofertadas por la empresa hoy inconforme, al no presentar las muestras en la fecha y hora estipulados en la convocatoria, en virtud de que las presentó el día 22 de diciembre del 2011 a las 10:30 am., incumpliendo con los solicitado en el punto 2.1 calidad penúltimo párrafo de la convocatoria, lo que conllevó a la aplicación del numeral 10 inciso a), j) y l) de la misma, con relación a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en el numeral 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, se requirió que presentar muestras físicas, las cuales debían ser entregadas a más tardar 24 horas antes del acto de presentación y apertura de propuestas de fecha 23 de diciembre del presente año, es decir, hasta antes de las 9:00 horas del día 22 de diciembre de 2011, en la oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios debiendo ser selladas y firmadas únicamente por el Titular de dicha oficina, en el domicilio Manuel L. Barragán 4850 norte, Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León, lo que en la especie incumplió la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., ya que presentó sus muestras con fecha 22 de diciembre de 2011, a las 10:30 horas, tal y como consta en los acuses de recibo por la empresa de mensajería denominada ODM EXPRESS, OMNICARGA S.A. DE C.V. con carta porte 0187031 y 0187144, los cuales fueron adjuntados por la propia inconforme y por el área convocante como medios de prueba, y que para mayor referencia se insertan a continuación: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ODM EXPRESS

OMNICARSA, S.A. DE C.V.
HEHONES FERROCARRILEROS No. 48
COL. SANTA MARIA LA RIBERA
DELEGACION CUAJALTEPEC C.P. 06400 MEXICO, D.F.
Tel. 5747-5482 5747-5486 5747-5482 5747-5478
Internet: www.odmexpress.com.mx

CLAVE Y NOMBRE DE ORIGEN DESTINO: 49 INSURGENTES E 0187031

FECHA Y HORA DE DOCUMENTACION: 19:36:16 19/12/2011

CLAVE Y NOMBRE DEL DOCUMENTADOR: R5ALGADO E

CONVENIO: 187031

TIPO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
FLIETE		500.00
ENTREGA A DOMICILIO		0.00
RECOLECCION A DOMICILIO		0.00
ACUSE DE RECIBO		20.00
VALOR DECLARADO		
INTERNACIONAL		0.00
CARGOS Y SOBRES		0.00
FLIETE		0.00
EMPAQUE		0.00
SOBRE PESO		0.00
DESCUENTO		0.00
RENTAL		500.00
IMPORTE TOTAL		520.00
IMPORTE REAL		472.80

ORIGEN (CIUDAD Y ESTADO): MEXICO, D.F.

DESTINO: MONTERREY, N.L.

TIPO DE CUENTA: CONTADO

NOMBRE: EVALU DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V.

COLONIA: CONST DE LA REPUBLICA

POBLACION O MUNICIPIO: MEXICO, D.F.

POBLACION O MUNICIPIO: MONTECITO, N.L.

IMPORTE TOTAL CON LETRA (COSTO DEL SERVICIO): DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.

IMPORTE REAL: 472.80

RECIBIDO 22 DIC 2011

COPIA 1

ODM EXPRESS

OMNICARSA, S.A. DE C.V.
HEHONES FERROCARRILEROS No. 48
COL. SANTA MARIA LA RIBERA
DELEGACION CUAJALTEPEC C.P. 06400 MEXICO, D.F.
Tel. 5747-5482 5747-5486 5747-5482 5747-5478
Internet: www.odmexpress.com.mx

CLAVE Y NOMBRE DE ORIGEN ORIGIN: 49 INSURGENTES E 0187144

FECHA Y HORA DE DOCUMENTACION: 19:37:24 20/12/2011

CLAVE Y NOMBRE DEL DOCUMENTADOR: R5ALGADO E

CONVENIO: 187144

TIPO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
FLIETE		1740.00
ENTREGA A DOMICILIO		0.00
RECOLECCION A DOMICILIO		0.00
ACUSE DE RECIBO		0.00
VALOR DECLARADO		60.00
INTERNACIONAL		0.00
CARGOS Y SOBRES		0.00
FLIETE		0.00
EMPAQUE		0.00
SOBRE PESO		0.00
DESCUENTO		0.00
RENTAL		2000.00
IMPORTE TOTAL		2180.00
IMPORTE REAL		2180.00

ORIGEN (CIUDAD Y ESTADO): MEXICO, D.F.

DESTINO: MONTERREY, N.L.

TIPO DE CUENTA: CONTADO

NOMBRE: EVALU DIST

COLONIA: CONST DE LA REPUBLICA

POBLACION O MUNICIPIO: MEXICO, D.F.

POBLACION O MUNICIPIO: MONTECITO, N.L.

IMPORTE TOTAL CON LETRA (COSTO DEL SERVICIO): DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.

IMPORTE REAL: 2180.00

RECIBIDO 22 DIC 2011

COPIA 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 11 -

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa inconforme entregó las muestras solicitadas por la convocante en fecha 22 de diciembre de 2011 a las 10:30 horas, en la oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, las cuales fueron recibidas por el Lic. [REDACTED], de lo que se tiene que la empresa impetrante al momento de presentar sus muestras dejó de observar lo establecido en la convocatoria de licitación, específicamente lo asentado en el punto 2.1, puesto que en dicho numeral se requirió que las muestras se presentarán hasta antes de las 9:00 horas del día 22 de diciembre de 2011, lo anterior se corrobora con la manifestación de la empresa inconforme al señalar que "...el día 22 de diciembre la mensajería se comunica con el Lic. [REDACTED] para confirmar la entrega de estas muestras y le indica que no había problema que se llevaran nuevamente y se las entregaran directamente a él, sin que se objetara la entrega..." ya que de la misma se advierte que con esa fecha presentaron sus muestras. -----

Ahora bien, la C. [REDACTED] administradora única de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., omitió aportar elemento de prueba alguno, que sustentara sus manifestaciones en el sentido que "la inconforme contrato un servicio de mensajería para la entrega de las muestras solicitadas, el cual al llegar a entregar al almacén de la Delegación Regional en Nuevo León el día 21 de diciembre de 2011, aproximadamente a las 13:30 hrs., las personas de almacén les niegan la recepción de estas, argumentando que esta debió haberse realizado hasta la 1:00"; puesto que no aportó medio de convicción que acredite que contrató el servicio de mensajería para presentar las muestras el día 21 de diciembre de 2011, y no se las recibieron dicho día a las 13:30 horas, como lo señala la inconforme, por lo que se tiene que no acreditó que haya presentado las muestras en tiempo en la oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación convocante, y contrario a ello de las documentales que obran en el expediente que se resuelve se aprecia que la hoy inconforme presentó sus muestras el día 22 de diciembre de 2011 a las 10:30 horas. -----

Así las cosas, se tiene que la inconforme no acreditó con elemento de prueba alguno tendiente a acreditar los extremos de su acción, respecto que la presentación de sus muestras la hizo con fecha 21 de diciembre de 2011 a las 13:30 aproximadamente en el almacén de la citada Delegación y que las personas del almacén les negaron la recepción de las mismas, siendo que le corresponde al inconforme acreditar tal situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Resultando aplicable lo dispuesto en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 12 -

Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

“PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja.”

De lo que se tiene que al no acreditar la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., haber dado cumplimiento al requerimiento al punto 2.1 de la convocatoria, se tiene que la convocante al momento de desechar su propuesta observó cabalmente lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que al incumplir con dicho requerimiento, es procedente aplicar las causales de descalificación previstas en el numeral 10 de la convocatoria de bases de Licitación, que establecen lo siguiente: -----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.
- J) Cuando no se presente muestra por parte del licitante en el día, hora, y con acuse de recibido que contenga el sello y firma autógrafa del funcionario establecido en el punto 2.1 Calidad.
- L) Cuando las muestras presentadas no se ajusten a lo solicitado en esta Convocatoria, en su junta de aclaraciones y Anexos respectivos.

...”

Establecido lo anterior, y toda vez que el hoy inconforme omitió el cumplimiento al punto 2.1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 13 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

....”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;...”

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 14 -

protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0449/2012 de fecha 20 de enero de 2012, a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., TECNOCOMERCIALIZADORA CLAYVE, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., PROACCSER, S.A. DE C.V. y [redacted] persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., TECNOCOMERCIALIZADORA CLAYVE, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., PROACCSER, S.A. DE C.V., y [redacted] persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, en el término legal concedido para ello por lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la C. [redacted] administrador único de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de marzo de 2012, por el cual formuló sus alegatos, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 15 -

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto al C. [redacted] administrador único de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N27-2011, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 31.1 (papelería), 31.2 (útiles de oficina), 32.0 (formas impresas), 37.7 (material didáctico), 37.0 (materiales diversos), 37.9 (consumibles de equipo médico), y 53.7 (instrumental de cirugía-bisturís), específicamente respecto de las claves que ofertó en su propuesta técnica-económica.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. [redacted] representante legal de la empresa TECNOCOMERCIALIZADORA CLAYVE, al C. [redacted] representante legal de la empresa CONSTCOMER, S.A. DE C.V., y al C. [redacted] representante legal de la empresa PROACC SER, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1884/2012.

- 16 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

J9FG@B'D@5
MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO

MGCHS*CSA*FDEV

ÔÛPÁÏMPÖCE ÒP VUÁ ÒP ÁSUÚÁËV ÔVSUÚÁHÁZÜÖÔG PÁÏYÁ ÁZÜÖÔG PÁÏÏÔÁSCÁ
ŠÖVÖÏÖŠÖÁP ÖÛÛT ÖÔG PÁÏÔWSVÖÁÏÛPÁÏÛSUÚÁÛÛÛÁÏÛP VÖP ÖÁÏËUÚÁ
ÔÛP ÖÏÖP ÖÏSÖUÁ